



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIX

Sábado, 26 de junio de 1982

Núm. 142

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el momento de su publicación, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 6.663

Secretaría de Estado de Turismo

Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se convocan los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles 1982».

Establecidas por Orden ministerial de 18 de mayo de 1982 las normas a las que ha de ajustarse en lo sucesivo la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles», esta Secretaría de Estado de Turismo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con la disposición final segunda de la citada Orden, convoca los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles», correspondientes al año 1982.

Estos premios se otorgarán a los Ayuntamientos que hayan realizado la labor más destacada en orden a la mejora y embellecimiento de su término municipal.

Podrán quedar desiertos y serán los siguientes:

Primer premio, dotado con pesetas 2.000.000.

Segundo premio, dotado con pesetas 1.200.000.

Tercer premio, dotado con pesetas 750.000.

Accésit, dotado con 500.000 pesetas.

En el otorgamiento de estos premios se valorará, muy especialmente, todo lo relacionado con la protección de la arquitectura tradicional, de la popular y conservación del paisaje de la región a que pertenezca el Ayuntamiento concursante.

Los Ayuntamientos aspirantes lo solicitarán en instancia elevada al excelentísimo señor Secretario de Estado

de Turismo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (María de Molina, núm. 50, Madrid-6), utilizando cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo preceptivo el informe del Director provincial del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, oído el Jefe provincial de Turismo, antes del 31 de enero del año siguiente al correspondiente al premio, acompañando memoria, en la que se detalle la labor realizada por la Corporación durante el año al que se refiera la convocatoria, así como la documentación gráfica o de cualquier otra clase que estimen oportuno.

A la instancia en solicitud de los premios y a la memoria que ha de acompañarse, con sujeción a lo previsto en el artículo anterior, y con el fin de poder juzgar sobre la labor de las respectivas Corporaciones, deberá unirse certificación del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas, principalmente en lo dedicado a embellecimiento, conservación y mejora del patrimonio turístico municipal, como asimismo de los gravámenes especiales, derramas y aportaciones en trabajo personal o material logrados de los vecinos.

Asimismo podrá acompañarse, en su caso, justificante de haber obtenido algún premio provincial por embellecimiento y mejora de su término municipal, o estar en posesión de la Placa al Mérito Turístico.

Estos premios serán concedidos por resolución de la Secretaría de Estado de Turismo, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, dentro del mes de junio de 1983.

El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a estos premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros: Presidente, Excmo. señor Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, quien podrá delegar

en el Excmo. señor Secretario de Estado de Turismo; Vicepresidente, el Ilmo. señor Director general de Promoción del Turismo; Vocales, Ilmo. señor Subdirector general de Promoción del Turismo, Ilmo. señor Subdirector general de Infraestructura Turística, Jefe del Servicio de Publicidad e Información del Turismo, Jefe del Servicio de Turismo Interior, Jefe de la Sección de Fomento, Jefe de la Sección de Turismo Social y Jefe de la Sección de Recursos Turísticos, actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Promoción de Turismo Interior, de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Los documentos aportados al concurso correspondientes a los municipios que no obtengan premio podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales, después de haberse hecho público el fallo del Jurado; los documentos no retirados en este plazo serán destruidos.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1982. — El Secretario de Estado de Turismo, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 6.797

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de la fecha, aprobó con carácter definitivo la declaración como unidad de actuación independiente de la manzana 12 del polígono 12 y aprobó con carácter inicial el proyecto de reparcelación de la manzana 12 del polígono 12, redactado por la Dirección Técnica de Arquitectura municipal.

Asimismo acordó la suspensión de licencias de parcelación y edificación

dentro del ámbito del proyecto de referencia, la cual quedará sin efecto alguno de forma automática en el momento en que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación.

Mediante el presente edicto se somete el expediente CU-53-80 a información pública, en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general durante un mes, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 16 de junio de 1982. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 6.799

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de junio de 1982, acordó retrotraer el expediente relativo a delimitación de unidad de actuación independiente de la manzana número 4 del polígono núm. 12 al momento de su aprobación inicial y someter el mismo a nueva información pública por el plazo de quince días. Mediante el presente edicto se somete el precitado expediente a información pública durante quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 18 de junio de 1982. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — P. S. M.: El Secretario general, (ilegible).

Núm. 6.571

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Marroquinería y Similares

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo del sector Marroquinería y Similares.

Visto el texto del Convenio colectivo del sector Marroquinería y Similares, suscrito por los representantes de las empresas y de los trabajadores el día 21 de abril de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 13 de junio de 1982. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Leonardo Oro Pitarch.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Objeto. — El presente Convenio colectivo tiene como objeto la regulación de las condiciones de trabajo y de productividad en las empresas de Cueros repujados, Marroquinería y Estuchería, Cinturones, Ligas y Tirantes, Correas de reloj, Guarnicionería, Talabartería, artículos de deporte, artículos de viaje y Botería, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y el incremento de la productividad, complementando y mejorando en los extremos que se recoge las condiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, Reglamentación Nacional de Trabajo de las industrias de Cueros repujados, Marroquinería y Estuchería, Cinturones, Ligas y Tirantes, Correas de reloj, Guarnicionería, Talabartería y artículos de deporte, artículos de viaje y Botería, aprobada por Orden de 1 de diciembre de 1948; Ordenanza Laboral para las industrias de la Piel, aprobada por Orden de 12 de abril de 1977, y cualquier otra disposición análoga vigente en la actualidad aplicable a las industrias de que se deja hecha mención.

Art. 2.º Carácter. — Las condiciones de trabajo que en él se estipulan tienen el carácter de mínimas, y en su virtud, son nulos y no surtirán efecto alguno entre las partes los pactos o cláusulas que individual o colectivamente impliquen condiciones menos favorables para los trabajadores.

Art. 3.º Legislación supletoria. — En lo no previsto por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general, Ordenanza laboral para las Industrias de la Piel, aprobada por Orden de 22 de abril de 1977, y demás disposiciones de aplicación a esta actividad.

Art. 4.º Ambito territorial. — El presente Convenio es de aplicación obligatoria en Zaragoza, capital y provincia.

Art. 5.º Ambito funcional. — El artículo de este Convenio obliga a todas las empresas dedicadas a las actividades relacionadas en el artículo primero.

Art. 6.º Obligación total. — Las empresas afectadas lo serán en su totalidad, salvo lo señalado en el artículo siguiente de este Convenio, sobre el ámbito personal.

Art. 7.º Ambito personal. — Comprende el Convenio a la totalidad de los trabajadores de las empresas incluidas en el ámbito funcional, así como al personal que en adelante forme parte de las respectivas plantillas de aquellas, con las excepciones señaladas en los artículos primero y segundo del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 8.º Vigencia y contenido. — El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, excepto en lo que se refiere a jornada y condiciones económicas, que tendrá vigencia desde el 1.º de enero de 1982 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1982.

Art. 9.º Revisión salarial. — Ambas partes renuncian durante el período de vigencia de este Convenio a efectuar revisión salarial alguna que suponga incremento de los salarios pactados.

Art. 10. Denuncia. — Serán competentes para denunciar el Convenio cualquiera de las partes que lo suscriben.

La denuncia deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la terminación del Convenio por escrito a la otra parte, remitiendo copia a la autoridad laboral competente.

Art. 11. Naturaleza de las condiciones pactadas. — Las condiciones pactadas compensan en su totalidad a las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Art. 12. Absorbibilidad. — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Art. 13. Garantía «ad personam». — Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del acto en su contenido, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 14. Comisión paritaria. — Se crea una comisión paritaria de interpretación del Convenio, constituida por cuatro representantes de cada una de las partes negociadoras, elegidos entre sus miembros, y que asimismo intentarán la conciliación de las partes, si a ella se someten, ante el problema planteado.

Será el presidente la persona elegida entre las partes, o en caso de no llegarse a un acuerdo quien designe la Autoridad Laboral.

Las funciones de presidente serán las de moderador, orientando en aquellos puntos en que exista discrepancia por las partes, no pudiendo tener voto en las decisiones a tomar por la comisión paritaria.

Caso de precisarlo alguna de las representaciones, podrán incorporarse a la comisión los asesores y técnicos idóneos, para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente Convenio. Estos asesores tendrán voz pero no voto.

El ámbito de actuación será el mismo que el del Convenio y podrán reunirse a petición de alguna de las partes, en cualquier lugar donde se plantee el conflicto.

El domicilio para notificaciones a la comisión paritaria se señala en la plaza de Roma, edificio Mutuaragón, primera planta, de Zaragoza.

La comisión designada tendrá como funciones específicas las siguientes:

1. Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2. Arbitraje en los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o en los supuestos concretos de su texto, siempre que le sean planteados.

Caso de referirse a problemas concretos en el seno de una empresa, sin perjuicio del conocimiento que de ello pueda tener la comisión paritaria, será necesario que la empresa se someta al arbitraje de esta comisión para que la misma pueda definirse.

3. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4. Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Art. 15. Competencia de jurisdicciones. Las funciones y actividades de la comisión paritaria no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas o contenciosas.

Art. 16. Jornada de trabajo. — Se estipula para el período de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1982, una jornada

equivalente a 1.955 horas de trabajo efectivo.

En el seno de cada empresa, el empresario y la representación legal de los trabajadores acordarán los horarios de trabajo, dentro de los límites anuales señalados en el párrafo primero de este artículo, sin que ello pueda suponer, salvo acuerdo, la transformación de jornada continuada en partida o viceversa.

En caso de no llegarse a un acuerdo se mantendrá la misma jornada que se venía realizando, adecuándola a la jornada anual de 1.955 horas de trabajo efectivo, sin perjuicio de que las partes puedan someterlo a la comisión paritaria o en su caso a la Autoridad Laboral.

Se respetará a título individual las horas de trabajo efectivo inferiores en cómputo anual a aquellos trabajadores que vengán disfrutándola con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio.

Art. 17. Organización del trabajo. — Sobre este particular se estará a lo dispuesto en los artículos 7 al 22 de la Ordenanza laboral de las Industrias de la Piel, sin perjuicio de las facultades reconocidas a la comisión paritaria de este Convenio.

Art. 18. Se recomienda para aquellas empresas en que no exista incentivo, la implantación del mismo, de acuerdo con su personal, cuando las condiciones de producción lo permitan.

A la hora de implantar un sistema de incentivos se tomará como base la actividad normal que se viniera realizando, en períodos de actividad normal, al cual corresponde el salario fijado en el presente Convenio y podrá ser exigida por la empresa a la totalidad del personal.

Art. 19. Por la influencia que puede suponer, en la creación y mantenimiento de los puestos de trabajo, se prohíbe de forma expresa a los trabajadores afectados por este Convenio, la realización de obra por trabajos por cuenta propia o ajena, complementario de los que figuren en su contrato, si tales actividades, por pertenecer a cualquiera de las comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias de Cueros repujados, Marroquinería y estuchería, Cinturones, Ligas y tirantes, Correas de reloj, artículos de deporte, artículos de viaje, Botería y Talartería, supusieran actos de concurrencia o colaboración con quienes la hagan.

Art. 20. Obligaciones de la empresa. — Organizada la empresa por el sistema de trabajo medido, con excepción de lo señalado en el art. 18, son sus obligaciones:

1. Limitar hasta un máximo de 10 semanas la experimentación de las nuevas tarifas o de los nuevos sistemas de organización.

2. Recabar, finalizado el período de prueba, la conformidad o desacuerdo razonado de los trabajadores, que se expresará a través del comité de empresa y en caso de que éste no estuviera constituido, por una comisión integrada por los siguientes miembros:

a) El o los delegados de personal.
b) Dos operarios cualificados, uno con más de 10 años de antigüedad en la empresa; el más antiguo si ninguno llevará 10 años, y otro con menos de 10 años de antigüedad, elegidos por los trabajadores.

El comité de empresa o la comisión, en su caso, redactará un acta de conformidad con los acuerdos razonados de los tiempos examinados.

3. En caso de existencia de acuerdos, se hará llegar acta a la Delegación Provincial de Trabajo, por parte de la empresa a efectos de homologación:

4. En los casos de desacuerdo y en el plazo de 20 días laborales elevar los estudios técnicos a la comisión paritaria del Convenio para el informe preceptivo previo a su presentación en la Delegación Provincial de Trabajo.

5. En los casos de disconformidad previstos en el apartado 2.º de este artículo, se liquidarán las diferencias resultantes de acuerdo con la resolución pertinente desde la fecha de implantación del sistema.

Art. 21. Rendimiento pactado. — El rendimiento normal que corresponde con la denominada actividad normal, es el rendimiento mínimo exigible, y la empresa podrá determinarlo y exigirlo en cualquier momento, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como dejación de este derecho de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.

1. Para establecer incentivo debe partirse del rendimiento mínimo exigible.

2. El rendimiento normal e incentivos establecidos por la empresa, de acuerdo con los estudios y organización del trabajo que ésta realiza, de no ser aceptados por sus trabajadores, se someterá a juicio y conocimiento de la comisión paritaria, que dictará, previos los informes que estimen pertinentes, el correspondiente informe.

3. La remuneración de rendimiento mínimo exigible queda determinada por el salario base del Convenio y la antigüedad que corresponda en cada caso.

4. Los incentivos podrán ser: Colectivos (sección, grupo, etc.) o individuales, según determine la empresa.

5. Una vez establecido un sistema de incentivos, las empresas podrán revisar cuando las cantidades de trabajo a actividad óptima superen el 50 por 100 de las señaladas como rendimiento mínimo exigible.

6. Las empresas podrán limitar, reducir proporcionalmente, incluso suprimir los incentivos en forma individual a todos aquellos trabajadores que por falta de actitud, atención, interés o por cualquier otras causas de índole subjetiva no obtuvieran el debido rendimiento o perjudicaren ostensiblemente la calidad de la producción, sin perjuicio de las demás medidas que pudieran ser aplicadas al caso, recabando informe no vinculante, al respecto de los comités de empresa o delegados de personal, previamente a la toma de tal decisión.

7. Los incentivos podrán ser suspendidos con carácter general, por sección u obreros, previa información a los representantes del personal, cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables por falta o disminución del trabajo en la empresa. En tales supuestos, los trabajadores percibirán las retribuciones correspondientes al salario base Convenio, más los aumentos que en cada caso les correspondan por antigüedad.

Art. 22. Período de prueba. — Se estará a lo determinado por la Ordenanza laboral para las Industrias de la Piel, en sus artículos 41 al 44, ambos inclusive y el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 23. Ceses y plazos de preaviso. El personal que desee cesar en el servicio de la empresa, deberá preavisar a ésta, cuando menos con una antelación de los siguientes plazos:

Personal obrero y subalterno: quince días.

Personal administrativo, mercantil y técnico no titulado: un mes.

El incumplimiento de los plazos de preaviso antes señalados dará lugar a una sanción equivalente al importe de los días que falten para completar el período de preaviso que corresponda, pudiéndose de-

traer esta sanción de los devengos que la empresa deba abonar al trabajador en concepto de finiquito.

Art. 24. Vacaciones. — Todo el personal, cualquiera que sea su categoría, que preste sus servicios en empresas comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio, disfrutará, en concepto de vacaciones, de 30 días naturales, siempre y cuando lleve un año consecutivo al servicio de la empresa.

Las vacaciones, salvo pacto, se iniciarán en lunes, siempre que no sea festivo y serán retribuidas con el salario correspondiente a actividad normal, incrementado con antigüedad y beneficios.

Los dos días de vacaciones que se incrementan, podrán ser señalados su disfrute libremente por la empresa, no pudiendo ser exigido su disfrute de forma ininterrumpida con los 28 días anteriormente establecidos.

El personal que trabaje con sistema de remuneración por el trabajo realizado, percibirá las vacaciones con el promedio que por dicho concepto haya obtenido en las trece semanas anteriores.

Art. 25. Régimen salarial. — Independientemente de otros conceptos, su cuantía por categorías profesionales, y con el carácter de mínimo, se especifica en la tabla de remuneraciones del anexo uno del presente Convenio.

Art. 26. Antigüedad. — En aplicación del artículo 18 de la Ordenanza laboral para las Industrias de la Piel, aprobada por Orden de 22 de abril de 1977, los aumentos retributivos por tiempo de servicio en la empresa consisten para todos los grupos de personal en trienios del 3 por 100, cada uno, sobre el salario base del Convenio vigente en cada momento.

Se calcularán con independencia de los cambios de categoría, no computándose los tiempos de servicio en las categorías de aprendiz, aspirante, botones y recaderos.

Art. 27. Gratificaciones extraordinarias. — Consistirán en el importe de 28 días la de julio y 28 la de Navidad.

Para su cálculo se computarán las cantidades resultantes de los conceptos: salario base del Convenio vigente en cada momento, antigüedad y beneficios, en su caso devengadas para su categoría profesional.

Deberán ser percibidas antes de las fechas del 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente.

Art. 28. Participación en beneficios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ordenanza laboral para las Industrias de la Piel se fija en un 9 por 100 sobre las cantidades que en cada momento constituyan el salario del Convenio y la antigüedad en su caso.

Art. 29. Plus de transporte. — Se fija con carácter mensual en 2.000 pesetas para los trabajadores con jornada continuada y en 2.200 pesetas para los trabajadores con jornada partida.

Dicho plus de transporte se reducirá proporcionalmente por falta de puntualidad al trabajo o inasistencia al mismo, sea cual fuere la causa que motivase la inasistencia, considerándose como tal las bajas por enfermedad, accidente, vacaciones, permisos, etc.

A los efectos de la reducción que se cita en el párrafo anterior, el plus de transporte fijado a cada trabajador, según su jornada de trabajo, será repartido entre los días laborales del mes en cuestión dentro de la empresa.

Este plus no cotizará a la Seguridad Social por tratarse de suplido y no tener concepto salarial.

SECCION SEXTA

Núm. 6.728

EL FRAGO

Subasta de madera de chopo

Durante el plazo de ocho días hábiles quedan expuestos al público en la Secretaría municipal los pliegos de condiciones que habrán de regir la subasta siguiente, la cual ha sido autorizada por el Servicio Provincial del «Icona»:

Monte: Núm. 143.
Denominado: «Monte Común».
Pertenece: Ayuntamiento de El Frago.

Número de árboles: 315.
Especie: Chopo.
Cubicación en pie y con corteza: 141 metros cúbicos.

Tasación: 282.000 pesetas.
Precio índice: 352.500 pesetas.
Plazo para realizarlo: Tres meses, a partir de la fecha de adjudicación.

De no presentarse reclamaciones contra los pliegos o, en su caso, resueltas éstas se celebrará esta subasta en la Casa Consistorial el próximo día 15 de julio, a las dieciocho horas.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

De quedar desierta esta primera subasta que se publica se celebrará otra segunda, en el mismo local, hora, tasación y condiciones que la primera, el día 22 de julio de 1982.

El Frago, 13 de junio de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.200

UTEBO

Convocatoria de oposición

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 2 de junio de 1982 se convoca oposición libre para la provisión en propiedad de dos plazas de auxiliar de Administración general.

La oposición se regirá por las siguientes bases, aprobadas en dicha sesión.

Bases que han de regir la oposición libre para proveer dos plazas de auxiliar de Administración general.

1.ª Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de dos plazas de auxiliar de Administración General en el Ayuntamiento de Utebo, encuadradas en el subgrupo de Auxiliares de Administración general, y dotadas con el sueldo correspondiente al índice de proporcionalidad 4 (coeficiente 1,7) y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.ª Condiciones de los aspirantes. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años, y no exceder de aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados

anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Estar en posesión de título de graduado Escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que determine el plazo de presentación de instancias.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

3.ª Instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, y que se comprometen a prestar juramento de conformidad con la fórmula establecida por el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril, se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro general de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el anuncio de la convocatoria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de quinientas pesetas, serán satisfechos por los aspirantes en el momento de la presentación de instancias.

4.ª Admisión de aspirantes. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y que será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

5.ª Tribunal calificador. — El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue; Vocales: el Secretario de la Corporación, un representante del Colegio Oficial del Ente Preautonómico o en su defecto un representante de la Administración del Estado, un funcionario de carrera destinado por la Corporación y un representante del profesorado oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

El Secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de Administración general las funciones de Secretario del Tribunal. Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

Cláusula adicional

Primera. En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral de la Piel, Estatuto del Trabajador y demás disposiciones legales vigentes.

Anexo I

TABLAS SALARIALES

	Pesetas/mes
Personal administrativo:	
Oficial de primera	34.392
Oficial de segunda	31.899
Auxiliar administrativo	29.480
Aspirante 16-18 años	18.695

	Pesetas/día
Personal obrero:	
Oficial de primera	1.112
Oficial de segunda	1.061
Oficial de tercera	1.019
Especialista	994
Peón	978
Aprendiz de 16 años	450
Aprendiz de 17 años	624

SALARIO HORA PROFESIONAL

Personal administrativo:	
Oficial de primera	268,45
Oficial de segunda	248,99
Auxiliar administrativo	230,10
Aspirante 16-18 años	145,92

Personal obrero:	
Oficial de primera	261,01
Oficial de segunda	249,04
Oficial de tercera	239,18
Especialista	233,31
Peón	229,56
Aprendiz de 16 años	105,62
Aprendiz de 17 años	146,46

RETRIBUCION ANUAL POR CATEGORIAS

(incluido el 9 por 100 beneficios)

Personal administrativo:	
Oficial de primera	524.920
Oficial de segunda	486.775
Auxiliar administrativo	449.846
Aspirante 16-18	285.274

Personal obrero:	
Oficial de primera	510.274
Oficial de segunda	486.873
Oficial de tercera	467.597
Especialista	456.121
Peón	448.790
Aprendiz de 16 años	206.487
Aprendiz de 17 años	286.329

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.ª Comienzo y desarrollo de la oposición. — Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.ª Ejercicios de la oposición. — Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario. Los ejercicios obligatorios tendrán carácter eliminatorio.

Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes. — Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes. — Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar entre los que figuren en el programa anexo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio: De carácter igualmente obligatorio. — Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Cuarto ejercicio: De carácter voluntario. Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas, por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía. — Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia. — Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización. — Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

8.ª Calificación. — Los ejercicios obligatorios tendrán carácter eliminatorio. Los ejercicios obligatorios de carácter mínimo se calificará cada uno de ellos con un máximo de 10 puntos y siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos.

La puntuación máxima a otorgar en cada uno de los ejercicios, teóricos o prácticos, será la de diez.

La calificación de los ejercicios voluntarios no determinará la eliminación del opositor de las pruebas selectivas, sirviendo sólo a efectos de la puntuación final y determinación del número de orden en la relación de aprobados.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

El orden de clasificación definitiva será determinado por la suma de las puntuaciones en el conjunto de los ejercicios.

9.ª Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos. — Una vez terminados los ejercicios de la oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobado sin plaza u otro semejante y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental o similar, o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin

perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes. En el momento de la toma de posesión los opositores nombrados prestarán el juramento previsto en el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril.

10. Incidencias. — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Utebo, 3 de junio de 1982. — El Alcalde, Carlos del Río.

Anexo al programa mínimo de la oposición para el ingreso en el subgrupo de auxiliares de Administración general de las Corporaciones Locales.

Parte primera: Derecho político y administrativo.

Tema 1. La Constitución española de 1978. Principios generales.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 4. El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5. El Poder Judicial.

Tema 6. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 7. La Administración pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones autónomas. Administración Local. Administración Insitucional y Corporativa.

Tema 8. Principios de actuación de la Administración pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 9. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público.

Tema 10. El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 11. El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 12. Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 13. Formas de acción administrativa. Fomento, Policía. Servicio público.

Tema 14. El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 15. La responsabilidad de la Administración.

Parte segunda: Administración Local.

Tema 1. Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2. La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 3. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4. Organización municipal. Competencias.

Tema 5. Otras Entidades Locales. Mancomunidades, Agrupaciones, Entidades Lo-

cales, Mancomunidades, Agrupaciones, Entidades Locales menores.

Tema 6. Ordenanza y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7. Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8. La función pública y local y su organización.

Tema 9. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutua Nacional de Administración Local.

Tema 10. Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 11. Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 12. Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 15. Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 16. Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17. Los presupuestos locales.

Núm. 6.465

U T E B O

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1982, por un importe de 235.885.541 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 20.600.500 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 4.320.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 88.321.575.
 4. Transferencias corrientes, 19.930.837.
 5. Ingresos patrimoniales, 2.204.437.
- B) Operaciones de capital:
6. Enajenación de inversiones reales, 3.000.100.
 8. Variación de activos financieros, 25.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 97.483.092.
- Total, 235.885.541.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 26.055.204 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 14.151.000.
 3. Intereses, 9.150.000.
 4. Transferencias corrientes, 2.716.335.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 164.008.232.
 7. Transferencias de capital, 19.727.704.
 8. Variación de activos financieros, 35.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 42.066.
- Total, 235.885.541.

Utebo a 9 de junio de 1982. — El Alcalde, Carlos del Río.

Núm. 6.748

VALMADRID

Subasta

Con arreglo al Plan general de aprovechamientos para el año forestal de 1982 y a los pliegos de condiciones aprobados por este Ayuntamiento, que por el plazo de ocho días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 15 de julio próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal delegado, la subasta del aprovechamiento siguiente:

Caza

Aprovechamiento de caza en los montes números 29, 30 y 31 de los de utilidad pública, denominados «El Bajo», «Dehesa Boalar» y «Vedado Alto», respectivamente, con 3.500 hectáreas de cabida. Precio de tasación, 175.000 pesetas, y precio índice, 350.000 pesetas, cada año. La subasta se realizará para seis años, siendo la época de disfrute desde el 1.º de agosto de 1982 hasta el 31 de julio de 1988.

Valmadrid a 15 de junio de 1982. — El Alcalde, Orencio Rúa Tello.

Núm. 6.458

VELILLA DE JILOCA

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1982 sin ninguna reclamación, por un importe de 2.500.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 360.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 70.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 728.104.
 4. Transferencias corrientes, 611.496.
 5. Ingresos patrimoniales, 730.400.
- Total, 2.500.000 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 639.708 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.692.435.
 4. Transferencias corrientes, 25.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 142.857.
- Total, 2.500.000 pesetas.
- Velilla de Jiloca a 7 de junio de 1982. El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 6.325

JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y con el número 78 de 1982-A se tramitan autos de separación a instancia de la Procuradora señorita Ca-

beza Irigoyen, en nombre y representación de doña Miguela-Angelina González Nalváiz, que tiene solicitados los beneficios de pobreza, contra su esposo, don Antonio Donaire Virgos, en ignorado paradero, en cuyos autos ha recaído sentencia con fecha 31 de mayo del año en curso, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña María-Pilar Cabeza Irigoyen, en nombre y representación de doña Miguela-Angelina González Nalváiz, debo decretar y decreto la separación matrimonial de la citada respecto de su esposo, don Antonio Donaire Virgos, con el cual contrajo matrimonio canónico en Zaragoza el día 2 de septiembre de 1957, con suspensión de su vida en común, cesando la posibilidad de que uno de los cónyuges vincule bienes del otro en el ejercicio de la potestad doméstica y quedando definitivamente revocados los poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera podido otorgar al otro; que asimismo, debo declarar y declaro disuelto el régimen económico matrimonial que pudiera existir entre los citados cónyuges.

Que igualmente debía acordar y acordaba las siguientes medidas, ratificando en lo necesario el auto que este Juzgado dictó con fecha 26 de abril de 1982:

Primera. Encomendar a doña Miguela-Angelina González Nalváiz la guarda y custodia de los hijos del matrimonio menores de edad, llamados Pablo y Ana Donaire González, de 16 y 11 años de edad, respectivamente.

Segunda. Atribuir a doña Miguela-Angelina González Nalváiz el uso exclusivo, para ella y los hijos que con la misma quedan, de la vivienda familiar sita en la calle Teniente Ortíz de Zárate, núm. 41, de esta capital, así como el uso de los muebles y objetos de ajuar existentes en la misma; el marido queda facultado para retirar, previo inventario, sus ropas y objetos de uso personal.

Tercera. Fiar en 30.000 pesetas la cantidad con la que mensualmente don Antonio Donaire Virgos debe contribuir a las cargas del matrimonio, en concepto de alimentos para los hijos que quedan con la esposa; la referida cantidad la entregará a la señora González Nalváiz por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Cuarta. Atribuir a doña Miguela-Angelina González Nalváiz el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos cuya guarda y custodia se le encomienda.

Todo ello con expresa imposición al demandado señor Donaire Virgos de la totalidad de las costas ocasionadas en el presente litigio.

Remítase copia de esta sentencia al Gabinete Técnico de la Presidencia del Tribunal Supremo; asimismo, cuando alcance firmeza, comuníquese la misma al Registro Civil donde se inscribieron el matrimonio de los cónyuges cuya separación se decreta por la presente y los nacimientos de sus hijos.

Notifíquese por edictos esta sentencia al demandado rebelde si dentro de tercero día no se instare por la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Antonio Donaire Virgos expido el presente en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.326

JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de separación matrimonial número 54 de 1982-B, instados por el Procurador de los Tribunales don Mariano Aznar Peribáñez, en nombre y representación de don Jesús Tabuenca Cintora, contra la esposa de éste, doña Teresa Sora Buisán, declarada en situación procesal de rebeldía, a la cual por medio del presente se le notifica la sentencia dictada en los referidos autos y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Mariano Aznar Peribáñez, en nombre y representación de don Jesús Tabuenca Cintora, debo decretar y decreto la separación matrimonial del citado respecto de su esposa doña Teresa Sora Buisán, con la que contrajo matrimonio canónico en Caspe (Zaragoza) el día 5 de septiembre de 1970, con suspensión de su vida en común, cesando la posibilidad de que uno de los cónyuges vincule bienes del otro en el ejercicio de la potestad doméstica y quedando definitivamente revocados los poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera podido otorgar al otro; que asimismo debo declarar y declaro disuelto el régimen económico matrimonial que pudiera existir entre los citados cónyuges.

Que igualmente debía acordar y acuerda, la siguiente medida, ratificando en lo necesario el auto que este Juzgado dictó en fecha 12 de marzo de 1982.

Primera. Encomendar a don Jesús Tabuenca Cintora la guarda y custodia de las dos hijas menores del matrimonio, llamadas María y Rosario, las que quedarán al cuidado y bajo la exclusiva patria potestad del padre, residiendo en la vivienda familiar, alternando con su estancia en la Ciudad Escolar «Pignatelli», de Zaragoza, para su educación, sin que de dicho centro las pueda sacar la madre.

Todo ello con expresa imposición a la demandada, señora Sora Buisán, de la totalidad de las costas ocasionadas en el presente litigio.

Remítase copia legible de esta sentencia al Gabinete Técnico de la Presidencia del Tribunal Supremo; asimismo, cuando alcance firmeza, comuníquese la misma a los Registros Civiles donde se inscribieron el matrimonio de los cónyuges cuya separación se decreta por la presente y los nacimientos de sus hijos.

Notifíquese por edictos esta sentencia a la demandada rebelde si dentro de tercero día no se instare por la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a doña Teresa Sora Buisán expido el presente edicto en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.327

JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos incidentales de pobreza, dimanantes de los

autos número 41 de 1982-A, sobre divorcio, promovidos por el Procurador señor Rey Urbez, en nombre y representación de doña Luz-Divina Valencia Blasco, contra su esposo, don Julián Martín Domínguez, no comparecido en estos autos y en ignorado paradero, por lo que por resolución del día de la fecha se ha acordado notificarle por medio del presente la sentencia dictada en los referidos autos el 2 de junio en curso, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y dando lugar a lo solicitado por el Procurador de los Tribunales don José-Ignacio Rey Urbez, en nombre y representación de doña Luz-Divina Valencia Blasco, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la citada al objeto de que, disfrutando de los beneficios que la Ley dispensa a los de su clase, pueda litigar contra su esposo, don Julián Martín Domínguez, en los autos de divorcio que la primera tiene planteados.

Notifíquese esta sentencia al Procurador señor Rey Urbez, al señor Abogado del Estado y, por edictos, al esposo demandado, si dentro de tercero día no se instare por la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo». (Firmado y rubricado).

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez Pesquera. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.328

JUZGADO NUM. 6

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de divorcio número 86 de 1982, instados por la Procuradora señora Domínguez Arranz, en nombre y representación de don Juan Blasco Castellón, contra su esposa, doña Pilar Benito Benito, habiendo sido declarada rebelde en estos autos, se ha dictado sentencia de fecha de hoy cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo declarar, como declaro, el divorcio de los cónyuges don Juan Blasco Castellón y doña Pilar Benito Benito y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une, sin perjuicio del vínculo canónico y sin hacer expresa declaración sobre costas.»

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde doña Pilar Benito Benito de la sentencia dictada en el día de hoy expido el presente edicto en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez de primera instancia, Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.329

JUZGADO NUM. 6

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de demanda de divorcio al número 242 de 1982-B, instado por don José López Martín, representado por la Procuradora señora Bonilla y dirigida por el Letrado señor Al-

varez González, ambos designados en turno de oficio, contra doña Francisca Escudé Batista, que se encuentra en ignorado paradero, y por providencia de esta fecha he acordado emplazar a la mencionada demandada a través del presente edicto a fin de que en término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, haciéndole saber que obran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda, documentos acompañados a la misma y cédula preceptiva.

Y para que sirva de emplazamiento a la demanda doña Francisca Escudé Batista, en paradero desconocido, expido el presente en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Magistrado-Juez, Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.330

JUZGADO NUM. 6

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de demanda de separación al número 239 de 1982-B, instada por la Procuradora señora Domínguez Arranz, en nombre y representación de doña Leonor Ruiz Lorda, contra don Eulogio Sannicolás Arias, que se encuentra en ignorado paradero, y por providencia de esta fecha he acordado emplazar al mencionado demandado, a través del presente edicto, a fin de que en término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, haciéndose saber que obran a su disposición en esta Secretaría la copia de la demanda y documentos acompañados a la misma y cédula preceptiva.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Eulogio Sannicolás Arias, en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Magistrado-Juez, Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.331

JUZGADO NUM. 6

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de divorcio número 38 de 1982, instados por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de doña Felicitas Simón Lozano, contra su esposo, don Clemente Oruezábal Jarauta, habiendo sido declarado rebelde en estos autos, se ha dictado sentencia con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo declarar, como declaro, el divorcio de los cónyuges don Clemente Oruezábal Jarauta y doña Felicitas Simón Lozano y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une, sin perjuicio del vínculo canónico. Como efectos de dicho divorcio

se acuerda que los dos hijos del matrimonio, Iñigo y María de las Mercedes, de 8 y 6 años de edad, respectivamente, quedan bajo el cuidado de la actora, que ejercerá sobre ellos con exclusividad la patria potestad, privándose de ésta al demandado. Sin hacer expresa declaración sobre costas».

Y para que sirva de notificación al demandado don Clemente Oruezábal Jarauta de la sentencia dictada con fecha de hoy expido el presente edicto en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez de primera instancia, Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.332

JUZGADO NUM. 6

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de separación número 121 de 1982, instados por la Procuradora señora Fernández Chueca, en nombre y representación de doña María-Dolores Planas Aranda, contra su esposo, don Luis-Miguel Sola Clavería, habiendo sido declarado rebelde en estos autos, se ha dictado sentencia de fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo decretar, como decreto, la separación matrimonial de los cónyuges doña María-Dolores Planas Aranda y don Luis-Miguel Sola Clavería, sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en esta instancia».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Luis-Miguel Sola Clavería de la sentencia dictada con fecha de hoy expido el presente edicto en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez de primera instancia, Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.376

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en autos de demanda sobre separación conyugal seguida ante el mismo, bajo el número 124 de 1982, promovida a instancia de doña María-Carmen Lahoz Montañés, representada por la Procuradora señora Ayesa Franca, contra don Fernando Cardona Villarreal, mayor de edad, casado, albañil y cuyo paradero se desconoce, por providencia dictada en los mismos con esta fecha ha admitido a sustanciación y trámite la misma, ordenando emplazar al antedicho demandado, a través del «Boletín Oficial» de la provincia y en estrados, a fin de que en el término de veinte días comparezca en autos, contestan-

do la demanda, personándose en éstos por medio de Procurador y asistido de Letrado, bajo apercibimiento de que si no lo hace le pararán los perjuicios a que en Derecho haya lugar. Las copias de demanda y de documentos obran en Secretaría de este Juzgado y se hallan a la disposición del mismo.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Fernando Cardona Villarreal expido y firmo el presente en Ejea de los Caballeros a primero de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Cayetano Herránz del Arpa.

Juzgados de Distrito

Núm. 6.632

JUZGADO NUM. 3

Don Francisco-Javier Cantero Aríztegui, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 118 de 1981, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Hidalgo», S. L. («Casa Artiach»), representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra doña Josefa Rodríguez Romana («Kirolak Amaxkar»), vecina de Irún (Guipúzcoa), sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes a que se hace referencia en el edicto número 3.610, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 81, de fecha 13 de abril de 1982.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 20 de julio próximo, a las once horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, Francisco-Javier Cantero. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 6.633

JUZGADO NUM. 3

Don Francisco-Javier Cantero Aríztegui, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 382 de 1981, que se sigue en

este Juzgado a instancia de «General de Pienso», S. A., representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra «Hermanos Calvo Abío», de Fañanás (Huesca), sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes a que se hace referencia en el edicto número 3.725, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 85, de fecha 17 de abril de 1982.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 20 de julio próximo, a las diez treinta horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, Francisco-Javier Cantero. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.765

COMUNIDAD DE REGANTES DE CIVAN, DE CASPE

Convocatoria

De conformidad con las Ordenanzas vigentes en su artículo 55, capítulo VI, se convoca a todos los partícipes regantes a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el pabellón municipal de esta ciudad el próximo día 11 de julio, a las diez treinta de la mañana, significando que de no concurrir mayoría se celebrará en segunda convocatoria el día 25 del mismo mes, hora y local, circunstancia requerida en las actuales Ordenanzas, siendo válidos los acuerdos que se tomen con el número de asistentes al acto, con el siguiente

Orden del día

Unico. — Propuesta de acuerdos a tomar sobre rectificación parcial de las Ordenanzas vigentes de la Comunidad y Sindicato.

Caspe, 18 de junio de 1982. — El Presidente de la Comunidad, Isidoro Ricart Peralta.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.540 pesetas Especial Ayuntamientos, por año 2.360 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 18 pesetas. Número del año anterior: 30 pesetas. Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones